

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja en el sentido que se presentó solicitud de desistimiento del recurso de apelación de auto, fue radicada el martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), al correo electrónico del Despacho.

A Despacho de la señora Jueza para proveer.

Pereira, febrero veintiséis (26) dos mil veinticinco (2025).

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 de la Ley
2213 de 2022 y 28 del Acuerdo
PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VÉLEZ

Secretaria



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(6) 3498154



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira, febrero veintiséis (26) dos mil veinticinco (2025).

Procede el Despacho a resolver el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandada EFICACIA S.A., frente al recurso de apelación presentado contra el auto No. 233 del 17 de febrero de 2025, proferido por este Despacho y el cual se notificó por estrados, mediante el cual se declaró no probada la excepción previa formulada por la sociedad demandada.

En atención al contenido del artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica, conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”* es procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra el auto del 17 de febrero de 2025, mediante en el cual se declaró no probada la excepción de previa formulada por la sociedad demandada.

Frente a la solicitud de que no se condene en costas ni agencias en derecho a la demandada por el desistimiento del recurso, con motivo de que se está presentando ante el juez que concedió el recurso, es viable lo peticionado con base en el artículo 316 del Código General del Proceso. Este artículo otorga al juez la facultad de abstenerse de imponer costas y perjuicios en situaciones específicas, entre las cuales se encuentra el desistimiento del recurso ante el mismo juez que lo concedió.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, del recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 17 de febrero de 2025, proferido por el este despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la sociedad EFICACIA S.A., por lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZABAL
Juez

SECRETARIA JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

Radicación : 66001-31- 05-001-2021-00013-00
Proceso : Ordinario
Demandante : ANA MARIA PULGARIN DUQUE
Demandado : PFIZER S.A.S Y OTROS
Auto Interlocutorio : 287

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en estado

No. 007 hoy veintisiete (27) de febrero de 2025.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Artículos 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

FRANCELINA IBARRA VELEZ
Secretaria

Proyectó: 8a

Firmado Por:

Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1eb1fd7df1d8872ba94c9633f8d1f56b527594b764f60d84974aca9357fee6**
Documento generado en 25/02/2025 06:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(6) 3498154



lcto01per@cendoj.ramajudicial.gov.co